

tes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.—Acreditar al laboratorio de «CTC-Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», para la realización de los ensayos reglamentarios relativos a los equipos para electrocirugía con corrientes de alta frecuencia.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un periodo de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de enero de 1987.—La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

4041 *RESOLUCION de 4 de febrero de 1987, de la Dirección General de la Energía, por la que se inscribe al Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria, Burgos y Palencia, en el Registro Especial de Entidades para la formación de instaladores de gas.*

El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria, Burgos y Palencia ha solicitado en esta Dirección General de la Energía ser inscrito en el Registro Especial de Entidades para la formación de instaladores de gas, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de la instrucción sobre instaladores autorizados de gas y Empresas instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986);

Vista la solicitud presentada y demás documentación complementaria, la Orden de 17 de diciembre de 1985 y la Ley de Procedimiento Administrativo,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección Provincial en Cantabria del Ministerio de Industria y Energía ha resuelto:

Inscribir al Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria, Burgos y Palencia en el Registro Especial de Entidades para la formación de instaladores de gas, existente en esta Dirección General, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El ámbito geográfico territorial de actuación para la impartición de los cursos de instaladores de gas estará limitado a la provincia de Cantabria.

Segunda.—Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de instaladores de gas, que vaya a impartir el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria, Burgos y Palencia deberán ser autorizados previamente por los Organos territoriales competentes.

Tercera.—El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria, Burgos y Palencia deberá presentar anualmente en los Organismos Territoriales correspondientes y en esta Dirección General una memoria de actuaciones de conformidad con lo previsto en el capítulo III de la citada instrucción sobre instaladores autorizados de gas y Empresas instaladoras.

Cuarta.—La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de febrero de 1987.—El Director general, por delegación (Resolución de 12 de febrero de 1986), el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Nemesio Fernández-Cuesta.

4042 *RESOLUCION de 4 de febrero de 1987, de la Dirección General de la Energía, por la que se inscribe a la Asociación de empresarios de fontanería, saneamiento, gas, calefacción, climatización, mantenimiento y afines, de Madrid (ASEFOSAM) en el Registro Especial de Entidades para la formación de instaladores de gas.*

La Asociación de empresarios de fontanería, saneamiento, gas, calefacción, climatización, mantenimiento y afines, de Madrid (ASEFOSAM), ha solicitado en esta Dirección General de la Energía ser inscrita en el Registro Especial de Entidades para la formación de instaladores de gas, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de la instrucción sobre instaladores autorizados de gas y Empresas instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986);

Vista la solicitud presentada y demás documentación complementaria, la Orden de 17 de diciembre de 1985 y la Ley de Procedimiento Administrativo

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable, emitido por el Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Trabajo, Industria y Comercio de la Comunidad de Madrid, ha resuelto:

Inscribir a la Asociación de empresarios de fontanería, saneamiento, gas, calefacción, climatización, mantenimiento y afines, de Madrid (ASEFOSAM) en el Registro Especial de Entidades para la formación de instaladores de gas, existente en esta Dirección General, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El ámbito geográfico territorial de actuación para la impartición de los cursos de instaladores de gas estará limitado a la Comunidad de Madrid.

Segunda.—Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de instaladores de gas que vaya a impartir la Asociación de empresarios de fontanería, saneamiento, gas, calefacción, climatización, mantenimiento y afines, de Madrid (ASEFOSAM), deberán ser autorizados previamente por los Organos territoriales competentes.

Tercera.—La Asociación de empresarios de fontanería, saneamiento, gas, calefacción, climatización, mantenimiento y afines, de Madrid deberá presentar anualmente en los Organismos Territoriales correspondientes y en esta Dirección General una Memoria de actuaciones de conformidad con lo previsto en el capítulo III de la citada instrucción sobre instaladores autorizados de gas y Empresas instaladoras.

Cuarta.—La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de febrero de 1987.—El Director general, por delegación (Resolución de 12 de febrero de 1986), el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Nemesio Fernández-Cuesta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

4043 *ORDEN de 29 de enero de 1987 por la que se instrumentan las ayudas para la compra de mantequilla por Instituciones y Colectividades sin fines lucrativos.*

El Reglamento CEE 1723/1981, establece las normas generales relativas a las medidas destinadas a mantener el nivel de utilización de mantequilla en ciertas categorías de consumidores e industrias. Posteriormente el Reglamento 2191/1981, regula la concesión de ayudas para la compra de mantequilla por Instituciones y Colectividades sin fines lucrativos.

El objeto de esta línea de ayuda es conseguir que el precio de la mantequilla, a que se refieren los citados Reglamentos, quede a un nivel comparable al existente para la mantequilla de intervención, evitando de esta forma el aumento del almacenamiento público,

Este Ministerio, en orden a la instrumentación de las citadas ayudas, ha resuelto:

Artículo 1.º La concesión de la ayuda a la mantequilla adquirida por Instituciones y Colectividades sin fines lucrativos, regulada en el Reglamento CEE 2191/1981, se instrumentará de acuerdo con lo previsto en dicho Reglamento y en la presente disposición.

Art. 2.º Serán beneficiarios de la ayuda las siguientes Instituciones y Colectividades sin fines lucrativos:

Instituciones hospitalarias.
Instituciones penitenciarias.
Instituciones benéficas.

Art. 3.º Serán perceptores de la ayuda los suministradores de mantequilla siempre que cumplan lo previsto en el artículo 1.4 del Reglamento CEE 2191/1981 y sean autorizados para ello previamente por el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA).

Art. 4.º El SENPA proporcionará a las Comunidades Autónomas el bono numerado a que se refiere el artículo 3.1 del Reglamento CEE 2191/1981.

Art. 5.º Los límites máximos y mínimos a que se refieren los artículos 3.3, c), y 5.º del Reglamento CEE 2191/1981 serán, respectivamente de 1.000 gramos por mes y por consumidor, y 25 kilogramos.

Art. 6.º 1. Los beneficiarios de la mantequilla a precio reducido solicitarán el correspondiente bono a los Organos competentes de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas, en función de su respectiva dependencia institucional, y éstos tramitarán y resolverán las solicitudes de acuerdo con lo previsto en el Reglamento CEE 2191/1981.

2. Las Instituciones dependientes de las Administraciones Locales podrán dirigir sus solicitudes indistintamente a los Organos competentes de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas.

Art. 7.º Los suministradores solicitarán el pago de la ayuda ante el SENPA que lo otorgará en las condiciones previstas en el artículo 3.8 del Reglamento CEE 2191/1981.

Art. 8.º El control del cumplimiento de las condiciones exigibles para el otorgamiento de la ayuda se efectuará de acuerdo con lo regulado en el artículo 6.º del Reglamento CEE 2191/1981.

Art. 9.º La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de enero de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

4044 *ORDEN de 29 de enero de 1987 por la que se instrumenta la ayuda para la compra de mantequilla por las Fuerzas Armadas y unidades asimiladas.*

El Reglamento CEE 1723/1981 del Consejo, establece las normas generales relativas a las medidas destinadas a mantener el nivel de utilización de mantequilla en ciertas categorías de consumidores e industrias. Posteriormente, el Reglamento CEE 2192/1981, desarrolla la ayuda para la compra de mantequilla por las Fuerzas Armadas y unidades asimiladas.

El objeto de esta línea de ayuda es conseguir que el precio de la mantequilla, a que se refieren los citados Reglamentos, quede a un nivel comparable al existente para la mantequilla de intervención, evitando de esta forma el aumento del almacenamiento público.

Este Ministerio, en orden a la instrumentación de la citada ayuda, ha resuelto:

Artículo 1.º La concesión de la ayuda a la mantequilla adquirida por las Fuerzas Armadas y unidades asimiladas, regulada en el Reglamento CEE 2192/1981, se instrumentará de acuerdo con lo previsto en dicho Reglamento y en la presente disposición.

Art. 2.º Podrán ser beneficiarias de la ayuda las diferentes unidades de las Fuerzas Armadas y unidades asimiladas.

Art. 3.º Serán perceptores de la ayuda los suministradores de mantequilla siempre que cumplan lo previsto en el artículo 1.3 del Reglamento CEE 2192/1981, y sean autorizados para ello previamente por el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA).

Art. 4.º Los beneficiarios solicitarán el bono numerado a que se refiere el artículo 3.1 del Reglamento CEE 2192/1981 al SENPA, que tramitará y resolverá las solicitudes de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Art. 5.º Los suministradores solicitarán el pago de la ayuda ante el SENPA que lo otorgará en las condiciones previstas en el artículo 3.6 del Reglamento CEE 2192/1981.

Art. 6.º El control del cumplimiento de las condiciones exigibles para el otorgamiento de la ayuda se efectuará de acuerdo con lo regulado en el artículo 5.º del Reglamento CEE 2192/1981.

Art. 7.º La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de enero de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE CULTURA

4045 *ORDEN de 29 de enero de 1987 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado de los bienes que se mencionan.*

Ilmos. Sres.: A propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado de los bienes que se relacionan en el anexo y que fueron subastados el día 26 del presente mes de enero en «Durán, Sala de Arte y Subastas», calle Serrano, 12, Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate importante en 428.500 pesetas, más los gastos correspondientes, que debe certificar la sala subastadora.

Tercero.—Que los libros objeto del tanteo se depositen en el Centro del Tesoro Documental y Bibliográfico (Biblioteca Nacional), que debe proceder a su inclusión en el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos procedentes.

Madrid, 29 de enero de 1987.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

ANEXO QUE SE CITA

Lote número 2.109. Torres de Castilla, Alfonso: «Historia general de la tiranía», Barcelona (s.a.), s. XIX, 40.000 pesetas.

Lote número 2.138. Bayarri, J. M.: «Historia de l'art valencià», Valencia, 1957, 2.000 pesetas.

Lote número 2.141. Sayro, E.: «Examen de las teorías del libre-cambio», Madrid, 1847, 1.500 pesetas.

Lote número 2.144. «Memorias históricas sobre la revolución de Valencia», Cádiz, 1811, 3.500 pesetas.

Lote número 2.180. «Teatro social del siglo XIX», por fray Gerundio, Buenos Aires, 1862, dos tomos en un volumen, 5.000 pesetas.

Lote número 2.249. López Otero, J.: «Pontevedra» (descripción), Granada, 1900, 8.000 pesetas.

Lote número 2.356. Diego, Gerardo: «Limbo», Las Palmas de Gran Canaria, 1951, 9.000 pesetas.

Lote número 2.383. «Columbretes», Praga, 1895, 20.000 pesetas.

Lote número 2.394. «Die Felsenfesten Mallorca», Praga, 1910, 11.000 pesetas.

Lote número 2.403. «Regla del gran Patriarca San Benito», Valladolid, 1879, 2.500 pesetas.

Lote número 2.543. Cabrerizo y Bascuas, Mariano: «Memorias de mis vicisitudes políticas desde 1820 a 1836...», Valencia, 1854, 15.000 pesetas.

Lote número 2.562. Cea, fray Diego de: «Sermón del Santísimo Sacramento del Altar...», Sevilla, 1620, 35.000 pesetas.

Lote número 2.576. «Continuánse las noticias principales que en España son notorias desde marzo de 72 hasta fin de junio...», Madrid, 1672, 75.000 pesetas.

Lote número 2.589. «Diario de la defensa y evacuación del castillo de la villa de Alba de Tormes» (1812), 13.000 pesetas.

Lote número 2.698. Mexia, Pedro de: «Silva de varia lección agora añadida...», 160.000 pesetas.

Lote número 2.727. Pascual Díez, R.: «Arte de hacer el estuco jaspeado», Madrid, 1785, 15.000 pesetas.

Lote número 2.769. Ribas, José de: «Memoria descriptiva de las costas del campo de Gibraltar y parte de las de la provincia de Cádiz...», Madrid, 1879, 13.000 pesetas.

4046 *ORDEN de 3 de febrero de 1987 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de Promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación «Bing Crosby de Golf La Moraleja».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «Bing Crosby de Golf La Moraleja», y

Resultando que por don Valentín Barrios González, don Rafael Silvela Alós, don José de Azpilicueta Ferrer, don Jaime Bermúdez de la Puente Ferrer y González del Valle, don Pedro Vellido Sánchez y don César de Zulueta y Alonso de Villapardierna, en su propio nombre y derecho, haciéndolo además este último en nombre y representación de la Cia. mercantil anónima «Golf de La Moraleja, Sociedad Anónima», se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Javier Gaspar Alfaro, el día 1 de julio de 1986; fijándose su domicilio en la sede social del «Golf La